

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable, la presentación en los estados financieros y la información a revelar en relación con la actividad agrícola. Esta Norma debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola:

- Activos biológicos;
- Productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección; y
- Subvenciones del gobierno comprendidas en los párrafos 34 y 35 de esta norma.
- Esta norma no será de aplicación a:
 - Los terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NC 16 propiedades, planta y equipo, así como la NC 40 propiedades de inversión); y (b) los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NC 38 activos intangibles)

Esta Norma se aplica a los productos agrícolas, que son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad, pero sólo hasta el punto de su cosecha o recolección. A partir de entonces son de aplicación la NC 2 Inventarios, o las otras Normas relacionadas con los productos. De acuerdo con ello, esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado. una extensión lógica y natural de la actividad agrícola, y los eventos que tienen lugar guardan alguna similitud con la transformación biológica, tales procesamientos no están incluidos en la definición de actividad agrícola manejada por esta Norma.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA